

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
E.S.D

Ref.: Proceso: ACCION DE TUTELA

Accionante: JENNY PATRICIA LAGUNA CHACÓN
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

JENNY PATRICIA LAGUNA CHACÓN, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52086715, respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, de acuerdo a los siguientes,

I. HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Nos. 1462 a 1492 de 2020 – Distrito Capital 4, implementada mediante Acuerdo No. 403 de diciembre 30 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Personería de Bogotá D.C., para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Personería de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Me postulé como aspirante por el empleo, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 137750, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Personería de Bogotá D.C., ofertado a través de la convocatoria CNSC Nos. 1462 a 1492 de 2020 – Distrito Capital 4.

TERCERO: Una vez transcurrido el proceso de Verificación de Requisitos Mínimos-VRM la CNSC el 15 de junio de 2021 publicó los resultados obtenidos por los aspirantes al concurso abierto de méritos. Revisé la plataforma SIMO y en Resultados aparece como No Admitido, en Observaciones expresa: *“El aspirante no cumple con el requisito mínimo de educación solicitado por el empleo, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección”.*

CUARTO: En cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos y Anexos de los Procesos de Selección Nos. 1462 a 1492 de 2020, formulé una reclamación bajo el radicado No. 400370074, la cual presenté dentro de los términos legales, en la que señalé:

“Solicitud de verificación de VRM

Solicito amablemente se revise y verifique nuevamente el requisito mínimo de educación solicitado, toda vez que la oferta del empleo expresa: Requisitos - Estudios: ...Arquitectura y Afines... no expresa solamente Arquitectura. Mi tarjeta profesional expresa - Arquitecta- expedida por el Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares. Siendo así es conveniente que expliquen también a qué se refiere la oferta con el complemento ...y Afines.”

QUINTO: En la respuesta a la Reclamación el 7 de julio de 2021 que presenta el concurso frente a los resultados publicados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, en el marco del Concurso Abierto de Méritos de las Convocatorias Nos. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4, la Coordinadora General de la convocatoria responde: *“Frente a lo solicitado en su escrito de reclamación, se procedió a realizar nuevamente la revisión en la plataforma SIMO de*

los documentos aportados y se evidenció que presentó los siguientes documentos en el ítem de educación:

EDUCACIÓN

Institución	Programa	Estado
FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA - JORGE TADEO LOZANO	ARQUITECTURA INTERIORES	DE No Válido

Frente al mencionado documento, es importante manifestarle que el mismo **NO ES VALIDO** para el cumplimiento del requisito mínimo de educación así mismo, revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que la aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título de (Profesional) en (Arquitectura de Interiores), expedido en Bogotá por la Fundación Universidad de Bogotá - Jorge Tadeo Lozano, con fecha de grado del (día 28, mes 10, año 2004), el cual no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto el Núcleo Básico de Conocimiento de la disciplina académica aportada es en (Diseño) y la OPEC requiere un NBC en (Agronomía; Medicina Veterinaria; Zootecnia; Educación; Bacteriología; Enfermería; Medicina; Nutrición Y Dietética; Odontología; Salud Pública; Terapias; Antropología, Artes Liberales; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Comunicación Social, Periodismo Y Afines; Deportes, Educación Física Y Recreación; Derecho Y Afines; Filosofía, Teología Y Afines; Geografía, Historia; Psicología; Sociología, Trabajo Social Y Afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Arquitectura Y Afines; Ingeniería Administrativa Y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal Y Afines; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos Y Afines; Ingeniería Agronómica, Pecuaria Y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria Y Afines; Ingeniería Civil Y Afines; Ingeniería De Sistemas, Telemática Y Afines; Ingeniería Eléctrica Y Afines; Ingeniería Industrial Y Afines; Biología, Microbiología Y Afines; Física; Geología, Otros Programas De Ciencias Naturales O Matemáticas, Estadística Y Afines.), de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC.

En relación con lo mencionado anteriormente, el artículo 3.1.1 de los anexos del Acuerdo de Convocatoria establece:

“f) Núcleos Básicos de Conocimiento –NBC: División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.23.5.). (Subrayado fuera de texto).

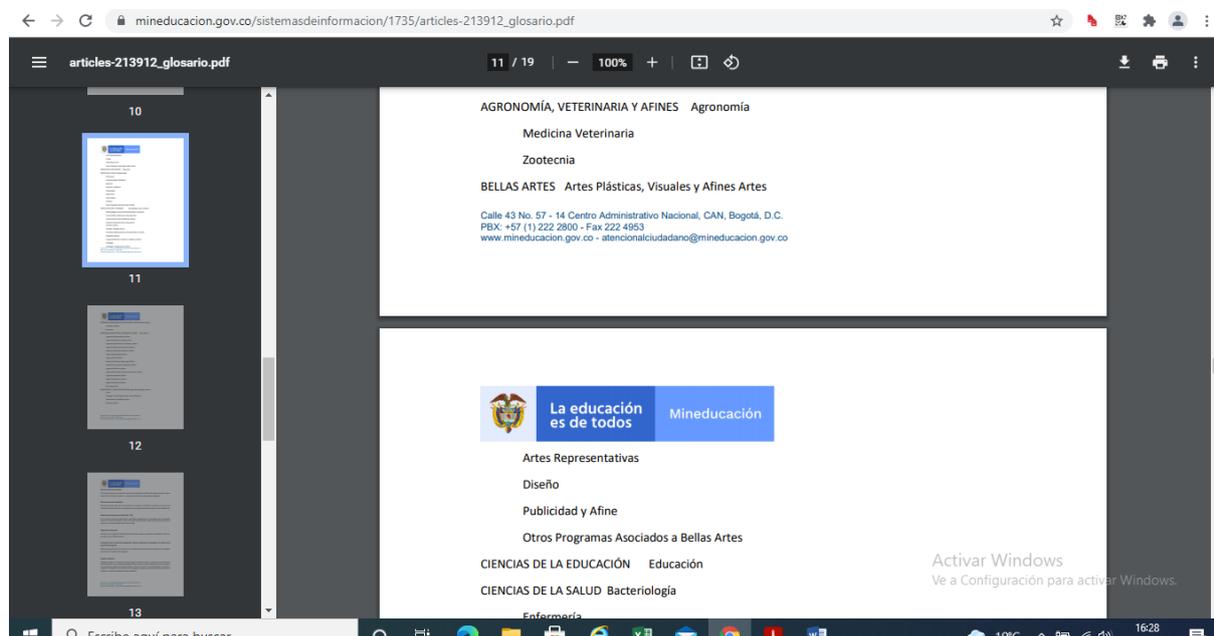
De esta manera, puede observarse que los Acuerdos no permiten avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados por la OPEC, pues debe respetarse los Acuerdos de Convocatoria de los Procesos de Selección No. 1462 a 1492 de 2020 “Convocatoria Distrito Capital 4” son la norma que regula el concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas y entidades participantes en el mismo, de conformidad con el artículo 5º de estos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se confirma que el aspirante **JENNY PATRICIA LAGUNA CHACÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52086715, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el Empleo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO; OPEC No. 137750.”

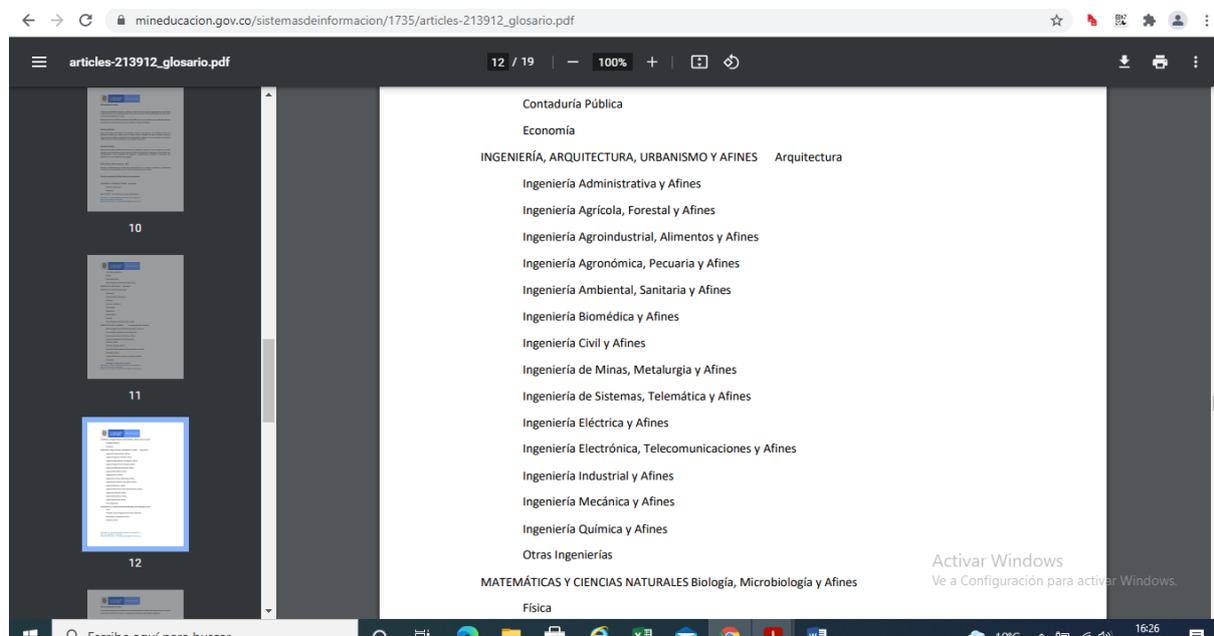
De tal manera que se evidencia que el proceso de selección 1462 a 1492 Distrito Capital adelantado por CNSC ratifica mi estado de No Admitido.

SEXTO: En la presente acción de tutela me remito a lo expresado en los anexos del acuerdo de convocatoria para verificar la respuesta a mi reclamación: **“f) Núcleos Básicos de Conocimiento –NBC:** División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales. (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.23.5.). (Subrayado fuera de texto).”

De tal manera que verifico que el mencionado Glosario de septiembre de 2019 p.10 (12 específicamente), expresa:



Lo que indica en este pantallazo del glosario que el área de Diseño está en el Núcleo de Conocimiento Básico-NCB de Bellas Artes, núcleo diferente a mi formación académica como arquitecta y mi título de arquitecta de interiores, y yo me postulé para el empleo OPEC No. 137750 con requisito mínimo de estudio "Arquitectura y Afines", lo que se refleja en el siguiente pantallazo de la hoja 12 del Glosario:



El NCB al que me postulé con el Título Universitario: Arquitecta de Interiores y con Matrícula Profesional de Arquitecta expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus

Profesiones Auxiliares, entra en este contexto de Núcleo Básico de Conocimiento “Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines”.

Verifico también el Decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.3.5, y expresa: Bellas Artes: Diseño y en lo que corresponde a mi formación académica: Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines: Arquitectura y Afines.

funcionpublica.gov.co/documents/418537/860725/DECRETO+1083+DE+2015+COMPLETO+UNICO+REGLAMENTARIO+DE+FUNCION%25C3%2593N+P%25C3%2593...

DECRETO 1083 DE 2015 UNICO REGLAMENTARIO DE FUNCIÓN PÚBLICA 47 / 224 100%

DECRETO NÚMERO **1083** DE 2015 HOJA No **47**

Continuación del decreto "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Diseño Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y Afines
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Educación
CIENCIAS DE LA SALUD	Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

16:46

funcionpublica.gov.co/documents/418537/860725/DECRETO+1083+DE+2015+COMPLETO+UNICO+REGLAMENTARIO+DE+FUNCION%25C3%2593N+P%25C3%2593...

DECRETO 1083 DE 2015 UNICO REGLAMENTARIO DE FUNCIÓN PÚBLICA 47 / 224 100%

CONTADURÍA Y AFINES	Contaduría Pública Economía
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines

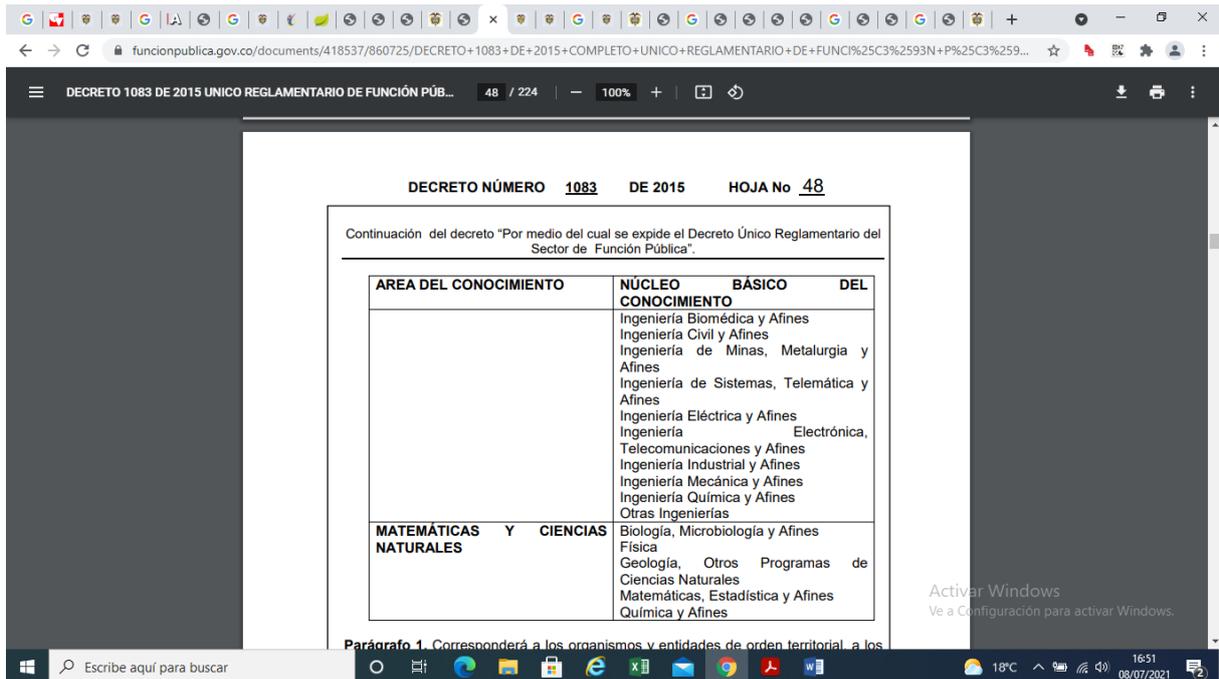
DECRETO NÚMERO **1083** DE 2015 HOJA No **48**

Continuación del decreto "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
	Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

16:47



Lo que resalta nuevamente que mi Título Profesional entra en el marco del Área de Conocimiento de Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines, toda vez que el Núcleo de Conocimiento Básico es de "Arquitectura y Afines" (requisito de la convocatoria Nos. 1462 a 1492 de 2020 – Distrito Capital 4), ya que mi Título de Arquitecta de Interiores está reglamentada en el marco de la -Ley 435 de 1998 -Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, se crea el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, se dicta el Código de Ética Profesional, se establece el Régimen Disciplinario para estas profesiones, se reestructura el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura en Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares y otras disposiciones-. Razón por la cual bajo esos parámetros me postulé al empleo que solicita el concurso NBC en: *(Agronomía; Medicina Veterinaria; Zootecnia; Educación; Bacteriología; Enfermería; Medicina; Nutrición Y Dietética; Odontología; Salud Pública; Terapias; Antropología, Artes Liberales; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Comunicación Social, Periodismo Y Afines; Deportes, Educación Física Y Recreación; Derecho Y Afines; Filosofía, Teología Y Afines; Geografía, Historia; Psicología; Sociología, Trabajo Social Y Afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Arquitectura Y Afines; Ingeniería Administrativa Y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal Y Afines; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos Y Afines; Ingeniería Agronómica, Pecuaria Y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria Y Afines; Ingeniería Civil Y Afines; Ingeniería De Sistemas, Telemática Y Afines; Ingeniería Eléctrica Y Afines; Ingeniería Industrial Y Afines; Biología, Microbiología Y Afines; Física; Geología, Otros Programas De Ciencias Naturales O Matemáticas, Estadística Y Afines.)*, por lo que no encuentro argumentación en la respuesta de VRN de la CNSC en expresar "... Educación Formal adjuntó Título de (Profesional) en (Arquitectura de Interiores), expedido en Bogotá por la Fundación Universidad de Bogotá - Jorge Tadeo Lozano, con fecha de grado del (día 28, mes 10, año 2004), el cual no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto el Núcleo Básico de Conocimiento de la disciplina académica aportada es en (Diseño)".

Como ya expresé el Diseño entra en el marco de conocimientos de Bellas Artes, no de Arquitectura, lo cual reitero que mi título profesional hace parte del marco de NCB: "Arquitectura y Afines".

SEPTIMO: La respuesta a mi solicitud de verificación de la etapa de la convocatoria de VRM, no es satisfactoria toda vez que no han hecho un estudio detallado de las profesiones afines

al NBC de Arquitectura, y toda vez que no argumentan por qué mi profesión hace parte de NBC de Diseño, sin presentar ninguna evidencia al respecto.

OCTAVO: A pesar de que en el concurso no entra como verificación la experiencia, si me parece importante mencionar que llevo ejerciendo la profesión de arquitecta desde hace más de 15 años, y con una especialización en Tecnología de la Construcción en Edificios cuyo perfil de aspirante era ser ingeniero civil o arquitecto, este último siendo mi caso.

NOVENO: En los concursos que ha convocado la CNSC me he postulado antes a 3 de ellos con las mismas condiciones de requisitos de estudio "Arquitectura y Afines", siendo Admitida en la etapa de VRM, esos concursos son: No. 427 de 2016-Secretaría de Educación del Distrito-Planta Administrativa, No. 435 de 2016-CAR-ANL-Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, y No. 811 de 2018-Distrito Capital-Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Siendo así, presento estas inscripciones como antecedente de que la CNSC me ha Admitido dentro de la etapa de VRM postulándome como Arquitecta de Interiores cumpliendo con el requisito de estudios solicitado en los concursos "Arquitectura y Afines".

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar en protección de mis derechos fundamentales del debido proceso, a la libertad, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC. Y solicito a SIMO revisar y valorar todos mis certificados de antecedentes de estudio como laborales y matrícula profesional de Arquitecta.

PRIMERO: Se conceda la medida provisional, y se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, aceptar mi solicitud de aspirante Admitido al proceso de selección de la Convocatoria Nos. 1462 a 1492 de 2020 – Distrito Capital 4, en su fase de Verificación de Requisitos Mínimos VRM, en la Personería de Bogotá, empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 137750. Y por ende poder así ser citada a presentación de pruebas escritas el próximo 18 de Julio de 2021.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. 1. SUSTENTO DE LEY. LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. ARTÍCULO 27. DECRETO 1083 DE 2015. ARTÍCULO 2.2.3.5 DISCIPLINAS ACADÉMICAS. LEY 435 DE 1998. CARRERA

ADMINISTRATIVA “El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

V. DOCUMENTO ANEXOS

1. Pantallazo de mi reclamación, y pantallazo de las anteriores inscripciones a concurso que me he postulado.
2. Documento de respuesta por parte de la CNSC a mi reclamación.
3. Copia de mi diploma de pregrado.
4. Copia de mi diploma de postgrado.
5. Copia del Manual de funciones.
6. Certificado de Vigencia Profesional de Arquitecta.

VI. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: JENNY PATRICIA LAGUNA CHACÓN
Número celular: 313 8713518
Correo electrónico: plagunaj@gmail.com

ACCIONANTE: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Número teléfono: 57 (1) 3259700 (pbx)
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

